

El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral? (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato)

Si bien los Mecanismos de Participación Ciudadana no son recientes, el retomarlos para avanzar a una Democracia Participativa, es un gran avance, de vital importancia y es de celebrarse que se brinde a la ciudadanía el derecho de decisión más allá del que se da en las Elección Constitucional cada seis o tres años, pues mediante los mismos se permite que las personas y no solo quienes cuentan con la calidad de ciudadanía puedan incidir en las decisiones que toman las Autoridades que eligieron para que les representaran, pues dichas decisiones o la falta de ellas genera una repercusión en dicha ciudadanía; no obstante, aunque cada día son más los Mecanismos de Participación Ciudadana previstos en la normatividad, tanto a nivel federal como en la mayoría de los estados, aún existe un vacío legislativo respecto a los medios que permiten la defensa de los derechos que pueden verse afectados de las partes involucradas en los mismos, así como un desconocimiento general respecto a la propia existencia de los Mecanismos y particularidades de procesabilidad.

Es por lo anterior que resulta de suma importancia analizar si una vez desarrollado el proceso de participación ciudadana específico de cada Mecanismo, expresada la voluntad de las mayorías y cumplidos los requisitos legales, ¿cuál será la autoridad provista de competencia para hacer efectiva la voluntad de la ciudadanía?

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

La normatividad federal regula los procesos de Iniciativa de Ley por la ciudadanía, Consultas Populares y Revocación de Mandato, así mismo existen otros tantos mecanismos de Participación previstos en las diferentes normatividades de los Estados, un ejemplo de ello es el Estado de Chihuahua que cuenta con un total de catorce Mecanismos de Participación.

Aunque todos los Procesos de Participación tienen un mismo fin, que es permitir que las personas se involucren, participen e incidan en las decisiones de las Autoridades, también resultan sumamente diversos, siendo algunos ejemplos los siguientes:

- En el Plebiscito y Referéndum, se requiere como paso principal que el Órgano de Poder emita un acto de autoridad o una norma respectivamente, para que la ciudadanía mediante dichos mecanismos y cumpliendo la totalidad de requisitos si considera que le afectan pueda cambiar dicha determinación.

- En la Revocación de Mandato será la ciudadanía quien decida si la persona que ocupa un cargo público electa popularmente, deba concluirlo de forma anticipada.
- Presupuesto Participativo: en este instrumento serán las personas quienes decidan como se gastará un porcentaje del erario público, aunque no es implementado a nivel federal, a nivel estatal son muy distintas las regulaciones al respecto, algunas de dichas variaciones son las siguientes:
 - Ámbito geográfico de aplicación: Estatal, Municipal, ambas o solo una de ellas.
 - Población a la que se dirige: Ciudadanía, Población en General (incluyendo niñas, niños, adolescentes, migrantes), personas que se encuentran al corriente en el pago de algunos derechos como lo son el predial, etc.
 - Forma de consultar a las personas.
 - Opciones sobre las cuales se puede elegir.

Señalaré solo los mecanismos en mención, puesto que como ya se refirió existe una gran variedad de mecanismos a nivel estatal en toda la República Mexicana, con nombres y objetivos en algunos casos similares, pero con propiedades muy particulares que los diferencian además de un Proceso Electoral, entre ellos mismos, y esto es con la finalidad de sentar una base en la cual se pueda dilucidar que el resultado de un proceso de participación ciudadana cuenta con un amplísimo abanico de posibilidades.

No obstante lo anterior, y centrándonos en si en el procedimiento de que mediante dichas figuras las personas elijen como sus gobernantes deben actuar o dejar de hacerlo, sin que ello conlleve en todos los casos seleccionar una opción de una boleta, tenemos que esto resulta en la población realizando una elección; atendiendo a ello podemos observar como el Pueblo de México deja de ejercer su soberanía exclusivamente mediante los Poderes de la Unión, a través del voto que elije quien ocupará los mismos, además y en la generalidad mediante un procedimiento similar tenemos que también la ejerce a través de la incidencia en las decisiones de quien le representa, entonces tenemos que la Participación Ciudadana se traduce en el ejercicio de un derecho Político-Electoral.

INSTITUCIONES ELECTORALES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la función del estado de organizar los Procesos de Elección y Consultas Públicas será ejercida a través de las Autoridades Electorales Administrativas, es decir, a nivel federal por el Instituto Nacional Electoral y a nivel estatal por los Organismos Públicos Locales Electorales de conformidad con lo establecido; así mismo la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica en su artículo 30 los fines del Instituto Nacional Electoral, siendo algunos de ellos, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-

electorales y para fines del presente ensayo la más importante “*velar por la autenticidad y efectividad del sufragio*”, y la importancia de ello es entonces determinar que alcances tiene para la Autoridad Electoral velar por la efectividad del sufragio, puesto que si la labor concluyera al terminar los Procesos Electorales tendríamos una Institución exclusivamente encuestadora y en las Autoridades Jurisdiccionales Electorales, aquellas encargadas en lo exclusivo de vigilar el respeto a los derechos durante el procedimiento electivo.

CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD DE LA POBLACIÓN

Por lo anterior y ante el vacío legal existente, tendríamos que determinar por homologación que es tarea de las Instituciones Administrativas Electorales atender los procesos de Participación Ciudadana; aunque ya se cuenta con precedentes diversos, no hay una conclusión operante en todos los casos y de ahí resulta la importancia de que el Poder Legislativo precise que Autoridad resulta competente para resolver al respecto, y es entonces que tenemos que la interpretación normativa no se realiza en el mismo sentido.

Ahora bien, atendiendo a lo expuesto quien debe dar cumplimiento a la voluntad del pueblo expresada mediante los mecanismos en mención es una Autoridad, siendo así ¿no debería bastar con que el resultado del proceso de participación fuera notificado para que se acatara de inmediato?, como desafortunadamente no siempre se cumple esta premisa, el primer punto a atender debería ser mediante la determinación de responsabilidad administrativa que realice el Órgano Interno de Control a las personas servidoras públicas que no han acatado el resultado.

A continuación, debería ser la Autoridad Electoral la responsable de asegurar el cumplimiento del resultado del mecanismo de participación, puesto que está es quien ha estado a cargo del desarrollo del mismo, pero principalmente porque es la facultada y competente para vigilar la efectividad del sufragio, entendiéndose esto como verificar el cumplimiento de la voluntad ciudadana.

Se debe tener en consideración que de determinarse que el cumplimiento del resultado no es competencia Electoral, entonces tendríamos que la autoridad competente dependerá siempre del Proceso de Participación que se instaure y de su resultado y en cada ocasión, se deberá llevar a cabo la tarea de determinar quien resulta competente para ello, permitiendo que prevalezca la incertidumbre jurídica, puesto que, al ser competencia de todas, también lo es de ninguna.

Es así que, si se busca la certeza jurídica, pero no darle en la norma dicha facultad a las Autoridades Electorales, resultaría en la creación de una Institución exclusiva

en materia de Participación Ciudadana, y entonces con ello dividir los procesos democráticos mediante los cuales participa la ciudadanía, por un lado dejando solamente lo relativo a elección de representantes y por otro lo concerniente a la incidencia de la población en las decisiones de dichas representaciones, cuestión que deberá valorarse y determinarse, para establecerse en el orden constitucional.

Por lo planteado anteriormente es que se llega a la conclusión que **asegurar el cumplimiento de los resultados de los Procesos de Participación sí es competencia Electoral**, puesto que, si bien contamos con diversas instituciones, es materia electoral el velar como la ciudadanía mediante la participación incide en la creación de una Gobernabilidad Democrática. Como señala Dieter Nohlen (2008) *“Que el equilibrio de las funciones no es una ambición hacia la uniformidad, sino una adecuación dinámica y cambiante de acuerdo con las necesidades de tiempo y lugar”*, (pag. 149).